



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 397 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 26 de mayo de 2021

CUT N°: 20398-2021-ANA

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 20398-2021-ANA, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE**, de la provincia de Espinar, de la región Cusco, debidamente representada por su Alcalde Don Edilberto Companocca Checco, identificado con DNI N° 24872080; y



### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 20398-2021-ANA, su fecha de recepción 02 de febrero del 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE**, de la provincia de Espinar, de la región Cusco, debidamente representada por su Alcalde Don Edilberto Companocca Checco, identificado con DNI N° 24872080, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego Ayra Miraflores, de la Comunidad de Hatun Ayracollana, distrito de Coporaque – provincia de Espinar – Departamento Cusco";



Que, por medio del Oficio N° 121-2021-ANA-AAA.PA su fecha 23 de febrero del 2021, notificado el 02 de marzo del 2021, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad



Nacional del Agua, le notificó la administrada las siguientes observaciones al procedimiento:

1. Si bien es cierto, la Autoridad Nacional de Agua cuenta con el estudio hidrológico "Balance hídrico de las sub cuencas del río Salado, Cañipia y Huayllumayo", cuya información está referida al total del área hídrica de la cuenca Huayllumayo; así mismo indicarle que en la Tabla N° 9.2 del referido estudio, se describe que no hay puntos de captación (uso de terceros); sin embargo a la fecha, existe derechos otorgados, por lo que dicho estudio no está actualizado; en ese sentido su representada deberá de realizar el balance hídrico, tomando en consideración los usos de terceros, para ello se recomienda:
  - 1.a. Utilizar la información del estudio hidrológico "Balance hídrico de las subcuencas del río Salado, Cañipia y Huayllumayo".
  - 1.b. En base a esta información, determinar la disponibilidad hídrica en el punto de captación, así mismo adjuntar los procesos de cálculo y el registro histórico generado al 2019.
  - 1.c. Realizar el balance hídrico, tomando en consideración todos los derechos otorgados (uso de terceros)
2. Del mismo modo, deberá de determinar el caudal ecológico tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 267-2019- ANA, así mismo, deberá de adjuntar los procesos de cálculo que justifique el caudal ecológico;
3. Del mismo modo, plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y describir cómo se utilizará el agua para desarrollar la actividad (plan de aprovechamiento hídrico), no es necesario presentar cálculos justificativos de los diseños, así mismo deberá de presentar un esquema de cómo se va a distribuir las aguas en las diferentes áreas agrícolas;



Que, en el Oficio descrito en el considerando precedente, por medio del cual se notifica a la recurrente las observaciones al procedimiento, se le otorgó el término de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento;

Que, a través del Oficio N° 164-2021-A-MDC/LC su fecha de recepción 13 de abril del 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE**, de la provincia de Espinar, de la región Cusco, presentó información con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 061-2021-ANA-AAA.PA/CACF su fecha 25 de mayo del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones 1.a (no ha presentado la justificación correspondiente al análisis y tratamiento de la información pluviométrica como análisis de saltos, tendencia, análisis estadístico y análisis de completación y extensión de información pluviométrica del año 2019, tampoco ha presentado los procesos de cálculo ni el registro histórico de la disponibilidad hídrica generada al 2019, para el punto de captación o punto de interés), 1.b (no justifica detalladamente los usos de terceros ni el caudal disponible para el punto de interés) y 3 (no ha justificado detalladamente el plan de aprovechamiento



hídrico); por tal motivo deberá declararse improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **Declarar Improcedente** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE**, de la provincia de Espinar, de la región Cusco, signada con CUT N° 20398-2021-ANA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **Notificar**, la presente resolución, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE**, de la provincia de Espinar, de la región Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y comuníquese



**ING. JOSE ALFREDO MUNIZ MIROQUEZADA**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC